



ORDENANZA VI - N° 5

(Antes Ordenanza 2847/20)

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO INTERNO RESIDENCIA MUNICIPAL PARA PERSONAS ADULTAS
MAYORES YERBAL VIEJO**

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general y tiene como objetivo establecer normas que regulen la admisión, permanencia, visitas y horarios que deberán cumplir los residentes, familiares y toda persona que ingresen a la residencia de adultos mayores; así como regular las actividades de personal directivo, administrativo, operativo y del personal externo.

ARTÍCULO 2.- La Residencia municipal para personas adultas mayores Yermal Viejo, en adelante La Residencia, es una institución dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- El Reglamento tiene sustento legal en: Ley XIX - N° 41 del Digesto jurídico de la Provincia de Misiones y su decreto reglamentario N° 2600/2009.

ARTÍCULO 4.- La Residencia se clasifica en la Categoría A conforme el plexo normativo precedentemente mencionado, admitiendo únicamente pacientes que sean autodependientes.

ARTÍCULO 5.- La Residencia tiene como objetivo proporcionar asilo, alimentación, atención médica y contención a los adultos mayores que se encuentren en situación de necesidad o requieran vivir en la institución.

ARTÍCULO 6.- La Residencia se sostiene económicamente:

- 1) Aportes mensuales de personas residentes;
- 2) Una partida presupuestaria que será asignada por el Municipio;
- 3) Aportes solidarios y donaciones;
- 4) Aportes de otras instituciones;
- 5) Subsidios nacionales y provinciales



ARTÍCULO 7.- La Residencia solo albergará adultos mayores que cubran con los requisitos de admisión conforme el Artículo 8.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Para ser admitido el ingreso a la Residencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos excluyentes:

- 1) Firmar conformidad de ingreso voluntario;
- 2) Ser mayor de 65 años,
- 3) No tener antecedentes penales;
- 4) No padecer ningún tipo de adicciones;
- 5) No padecer ningún tipo de trastorno mental o enfermedad psiquiátrica;
- 6) En caso de tener algún tipo de enfermedad crónica, manifestarla al momento de solicitar el ingreso;
- 7) Poseer autonomía funcional, es decir, no ser dependiente de terceros;
- 8) No contar con ningún tipo de beneficio previsional;
- 9) El total de la documentación referida en el Artículo 9.

ARTÍCULO 9.- Es requisito indispensable para ingresar a la Residencia presentar la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI;
- 2) Certificación negativa de ANSES;
- 3) Historia clínica completa.

ARTÍCULO 10.- Todos los adultos mayores que pretendan ser admitidos en la Residencia deberán ser evaluados por el personal médico como instancia previa a la admisión.

ARTÍCULO 11.- Deberá aclararse cualquier tipo de patología que posea la persona que pretenda ser interno de la Residencia, en dicho caso será evaluado por el especialista correspondiente, quedando pendiente la admisión a dicho dictamen.

CAPITULO TERCERO DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 12.- La persona que ingrese a la Residencia deberá nombrar a una persona externa, la que podrá ser familiar directo o no, como responsable del mismo consignando su nombre completo, DNI y teléfono de urgencia, la que deberá aceptar el cargo en un plazo no superior a los cinco (5) días.



ARTÍCULO 13.- Al momento del ingreso a la Residencia se abrirá un legajo único donde el personal registrará toda la información y datos de los adultos mayores, a saber:

- 1) Datos personales: Nombres y apellidos, edad, CUIT, datos de contacto;
- 2) Historia clínica: Completa más certificación de su salud firmada por el médico de cabecera;
- 3) Declaración jurada: De no poseer recursos económicos y certificación negativa de ANSES;
- 4) Certificado de reincidencia y residencia actual.

ARTÍCULO 14.- Los residentes gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Ser tratado digna y afectuosamente;
- 2) Ser respetado e integrado con el resto de los residentes y a no ser discriminado por cuestiones de credo, raza o procedencia;
- 3) Recibir igualdad de condiciones en todos los servicios que ofrece la Residencia;
- 4) Recibir visitar en los horarios que la institución establezca;
- 5) Realizar salidas cuando las mismas sean en compañía y bajo el cuidado del responsable previamente designado;
- 6) Vivir en un ambiente adecuado, cómodo y limpio que satisfaga sus necesidades básicas;
- 7) Ingresar objetos y electrodomésticos que contribuyan a su confort;
- 8) Participar de las actividades programadas dentro de la institución;
- 9) Realizar llamadas telefónicas a familiares y amigos.

ARTÍCULO 15.- Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener su higiene personal, del baño, de la habitación y de los espacios comunes;
- 2) Tratar con respeto a los demás residentes, al personal de servicio, médicos, visitantes y toda otra persona que ingrese a la Residencia;
- 3) Acatar las indicaciones médicas, administrativas y de servicio;
- 4) Cuidar las instalaciones, el mobiliario y el equipo;
- 5) Acordar el horario de ingreso y egreso de la Residencia con las autoridades;
- 6) Cumplir con los horarios estipulados para las comidas y demás actividades.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido a los residentes y visitantes:

- 1) El ingreso y consumo de alcohol dentro de las instalaciones de la Residencia;
- 2) El ingreso de cualquier persona no autorizada por las autoridades de la institución;
- 3) Solicitar donativos o dádivas a nombre propio de la institución;
- 4) El empleo de cualquier tipo de violencia, bajo ningún concepto;



- 5) Preparar y consumir alimento dentro de las habitaciones, excepto en aquellos casos que sean estrictamente necesario;

ARTÍCULO 17.- En caso de que el interno deje de ser autodependiente, el equipo técnico evaluará la situación y la dirección dispondrá su permanencia en la Residencia o su traslado a otra institución.

CAPITULO CUARTO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 18.- La seguridad y vigilancia de la Residencia estará a cargo del personal municipal, el que será designado por la Municipalidad de Oberá, asegurando el estado de alerta permanente.

CAPITULO QUINTO DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 19.- El horario de visitas a la institución es de 09:00 a 11:00 horas. y de 15:00 a 17:30 horas, sin perjuicio de ello, toda visita está supeditada a las siguientes reglas:

- 1) Todo ingreso o visita a la Residencia se registrará en el libro de actas;
- 2) En el libro de actas se registrarán también los objetos que ingresen al hogar, como ser, ropas, electrodomésticos, muebles, etcétera;
- 3) Cualquier reclamo o sugerencia hacia la institución deberá ser registrado en el libro.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido tanto para los residentes como para los visitantes:

- 1) Introducir medicamentos, sin autorización previa de la administración;
- 2) Introducir a la institución objetos punzocortantes, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de objeto que no sea previamente autorizado por la administración;
- 3) Ingreso de animales;
- 4) No respetar los espacios y áreas restringidas o de uso privado.

ARTÍCULO 21.- La administración de la Residencia se reserva el derecho de admisión y permanencia de los residentes y los visitantes en la institución.

CAPITULO SEXTO DE LOS ASISTENTES PERSONALES



ARTÍCULO 22.- A los efectos de este reglamento, se considera asistentes personales a toda persona contratada por el residente o el tutor responsable para compañía o cuidado exclusivo de un residente.

ARTÍCULO 23.- Los asistentes personales que se desempeñen conforme las condiciones mencionadas en el Artículo 22 bajo ningún concepto lo harán bajo relación de dependencia ni con la institución ni con la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 24.- Los asistentes personales deberán en todo momento respetar las reglas de la Residencia y las órdenes del personal de la administración.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 25.- Los residentes de la Residencia no abonarán canon alguno en concepto de arancel por su estadía en la institución.

ARTÍCULO 26.- Los residentes que perciban alguna jubilación, pensión o beneficio previsional abonarán un arancel a fin de contribuir con la permanencia de la Residencia, dicha suma será módica y estará sujeta a los convenios o disposiciones celebradas con las obras sociales, prepagas y Estado provincial y nacional.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 27.- Las donaciones que reciba la Residencia por parte de las ONG's, instituciones o personas deberán registrarse en el libro de actas donde se asienta todas las novedades de la institución, lo que deberá ser informado inmediatamente por nota a la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Oberá.

CAPITULO NOVENO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 28.- Son responsables directos de los residentes: Sus familiares y la institución o autoridad local que solicita el ingreso del adulto mayor.

ARTÍCULO 29.- Una vez ingresado el adulto mayor, la familia se compromete firmando un acuerdo escrito asegurando su compromiso y obligación de contacto asiduo y



permanente. En caso de no contar con familiares, el adulto mayor será apadrinado por instituciones o personas dispuestas a tal fin.

ARTÍCULO 30.- La persona responsable del adulto mayor se obliga a:

- 1) Visitar con asiduidad al residente;
- 2) Cubrir y satisfacer las necesidades que requiera el residente;
- 3) En caso de cambio de domicilio, debe comunicarlo inmediatamente a la administración;
- 4) Llevar al residente a las consultas médicas especializadas y al ingresar al Hogar, presentar los certificados médicos correspondientes;
- 5) En caso de fallecimiento de un residente, realizar los trámites funerarios y abonar los gastos que el mismo demande; una vez finalizado, debe presentar copia certificada del acta de defunción.